



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Ministerial

N° 171-2020-MINEM/DM

Lima, 15 JUL. 2020

VISTO: El Informe Técnico Legal N° 017-2020-MINEM/DGH-DEEH-DNH, emitido por la Dirección General de Hidrocarburos; el Informe N° 333-2020-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como dictar las demás normas pertinentes;

Que, el artículo 14 del citado cuerpo normativo, señala que a propuesta del Ministerio de Energía y Minas, por Decreto Supremo, se aprobará el reglamento de calificación de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que podrán suscribir contratos de exploración y explotación o explotación de hidrocarburos;

Que, asimismo, el referido artículo señala que este reglamento fijará los requisitos técnicos, legales, económicos y financieros, así como la experiencia, capacidad y solvencia mínima necesaria para garantizar el desarrollo sostenido de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, acorde con las características del área de contrato, con la inversión requerida y el estricto cumplimiento de las normas de protección del medio ambiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2004-EM, se aprobó el Reglamento de Calificación de Empresas Petroleras, en el marco de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 26221, Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, establece, entre otras competencias del Ministerio de Energía y Minas, aprobar las disposiciones normativas que le correspondan;

Que, el artículo 79 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias, establece que la Dirección General de Hidrocarburos es el órgano de línea encargado de formular la política de desarrollo sostenible en materia de hidrocarburos, teniendo como función, entre otras, proponer y/o expedir normas del Subsector, así como promover las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos;



Que, el artículo 80 del citado Reglamento establece que son funciones y atribuciones de la Dirección General de Hidrocarburos, entre otros, promover las inversiones en el subsector hidrocarburos; y, formular y proponer las normas técnicas y legales relacionadas al subsector, promoviendo su desarrollo sostenible y tecnificación;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 017-2020-MINEM/DGH-DEEH-DNH, la Dirección General de Hidrocarburos sustenta la necesidad de actualizar el marco normativo vigente de calificación de empresas petroleras; a fin de establecer disposiciones acordes con las exigencias actuales en la industria petrolera, garantizando un proceso adecuado, eficaz y oportuno; lo cual permitirá atraer mayores inversiones al país;

Que, el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas generales que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, con el fin de recibir comentarios de los interesados;

Que, en ese sentido, corresponde disponer la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Calificación de Interesados para la Realización de Actividades de Exploración y Explotación o Explotación de Hidrocarburos y su respectiva Exposición de Motivos en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas, otorgando a los interesados un plazo de quince (15) días hábiles para la remisión por escrito o vía electrónica de los comentarios y sugerencias;

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del Proyecto de "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Calificación de Interesados para la Realización de Actividades de Exploración y Explotación o Explotación de Hidrocarburos" y su respectiva Exposición de Motivos, en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe); así como la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Ministerial

N° 171-2020-MINEM/DM

Artículo 2.- Establecer un plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, a fin que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Dirección General de Hidrocarburos (DGH), sito en Avenida Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, o vía internet a la siguiente dirección electrónica: prepublicacionesdgh@minem.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA VILCA ACHATA
Ministra de Energía y Minas



DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CALIFICACIÓN DE INTERESADOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN O EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS

EL PRESENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, señala que a propuesta del Ministerio de Energía y Minas, por Decreto Supremo se aprobará el reglamento de calificación de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que podrán suscribir contratos de exploración y explotación o explotación de hidrocarburos;

Que, asimismo, el referido artículo señala que dicho reglamento fija los requisitos técnicos, legales, económicos y financieros, así como la experiencia, capacidad y solvencia mínima necesaria para garantizar el desarrollo sostenido de las actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos, acorde con las características del área de Contrato, con la inversión requerida y el estricto cumplimiento de las normas de protección del medio ambiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2004-EM, se aprobó el Reglamento de Calificación de Empresas Petroleras, en el marco de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 26221, Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el subsector hidrocarburos en general y las actividades de exploración y explotación en particular, se desarrollan bajo un dinamismo que conlleva cambios en las prácticas y usos de la industria, que motivan a su vez el surgimiento de nuevos aspectos legales, técnicos y económicos que requieren ser tomados en consideración al evaluar las personas interesadas en suscribir los referidos contratos;

Que, resulta necesario actualizar el Reglamento de Calificación de Empresas Petroleras, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2004-EM; a fin de incorporar disposiciones que garanticen un proceso de calificación eficiente, transparente, expeditivo y competitivo;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8 y 24 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de Calificación de Interesados para la Realización de Actividades de Exploración y Explotación o Explotación de Hidrocarburos

Apruébese el Reglamento de Calificación de Interesados para la Realización de Actividades de Exploración y Explotación o Explotación de Hidrocarburos, el cual



consta de 2 Títulos, 22 Artículos, 1 Disposición Complementaria y 2 Disposiciones Transitorias, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Derogación

Deróguese el Reglamento de Calificación de Empresas Petroleras, aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2004-EM, así como todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo y el Reglamento que se aprueba en el artículo 1 en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de su publicación de la presente norma.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los XXX del mes de XXX del año dos mil veinte.



REGLAMENTO DE CALIFICACIÓN DE INTERESADOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN O EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS

TÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la norma

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones y requisitos generales para la calificación de las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras que podrán, de manera individual o asociada, negociar y/o participar en procesos de selección y suscribir Contratos con PERUPETRO S.A.

Artículo 2.- Alcances

El Reglamento es aplicable a todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen obtener su calificación para negociar y/o participar en procesos de selección y suscribir Contratos con PERUPETRO S.A.

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento se define como:

- 3.1. **Calificación.** - Es el resultado del proceso privado de evaluación pre-contractual que PERUPETRO S.A. lleva a cabo para determinar si un Interesado cuenta con la Capacidad Legal, la Capacidad Técnica y la Capacidad Económica y Financiera mínimas establecidas para suscribir Contratos con PERUPETRO S.A. y asumir el rol de operador, en una o más Zonas Determinadas, garantizando el desarrollo sostenido de las actividades de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos.
- 3.2. **Capacidad Económica y Financiera.**- La solvencia, solidez y respaldo económico y financiero del Interesado para el financiamiento de actividades de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos.
- 3.3. **Capacidad Legal.**- Capacidad del Interesado para contratar y asumir obligaciones legales y contractuales.
- 3.4. **Capacidad Técnica.**- La experiencia del Interesado en la realización de actividades de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos, con arreglo a las buenas prácticas de la industria internacional de hidrocarburos y al cumplimiento de las normas de protección del medio ambiente.
- 3.5. **Contrato.**- Comprende el Contrato de Licencia, el Contrato de Servicios y otras modalidades de contratación autorizadas por el Ministerio de Energía y Minas, conforme a lo previsto en el Artículo 10 de la Ley N° 26221, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, la norma que lo modifique o sustituya.
- 3.6. **Convenios de Evaluación Técnica.**- Los acuerdos suscritos por PERUPETRO S.A. con una persona natural o jurídica o asociación de éstas, con la finalidad de que se realicen, por su propia cuenta, costo y riesgo, trabajos y/o estudios integrales geológico-geofísicos en áreas con escasa información o que requieran trabajos y/o estudios adicionales.



- 3.7. **Interesado.** - Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que solicita a PERUPETRO S.A su Calificación o su evaluación para ser considerado un Sujeto Técnico o Sujeto Económico.
- 3.8. **Listado.** - Base de datos gestionada por PERUPETRO S.A., en donde se encuentra la relación de los Sujetos Calificados, los Sujetos Técnicos y los Sujetos Económicos.
- 3.9. **Sujeto(s).**- Se refiere al Sujeto Calificado y/o Sujeto Económico y/o Sujeto Técnico.
- 3.10. **Sujeto Calificado.**- El Interesado que ha obtenido su Calificación.
- 3.11. **Sujeto Económico.**- El Interesado que acredite la Capacidad Legal y Capacidad Económica y Financiera, pero no cuente con la Capacidad Técnica mínima requerida.
- 3.12. **Sujeto Técnico.**- Se refiere al Sujeto Técnico - Operador y Sujeto Técnico - No Operador.
- 3.13. **Sujeto Técnico - Operador.**- El Interesado que acredite Capacidad Legal y Capacidad Técnica conforme al numeral 10.1, pero no cuente con la Capacidad Económica y Financiera mínima requerida.
- 3.14. **Sujeto Técnico – No Operador.**- El Interesado que acredite Capacidad Legal y Capacidad Técnica conforme al numeral 10.2, pero no cuente con la Capacidad Económica y Financiera mínima requerida.
- 3.15. **Solicitud.**- Comunicación mediante la cual el Interesado manifiesta a PERUPETRO S.A. su intención de calificar y/o ser evaluado como Sujeto Técnico o Sujeto Económico para una o más Zonas Determinadas.
- 3.16. **Zonas Determinadas.**- Áreas geográficas y/o profundidades geológicas respecto a las cuales el Interesado solicita su Calificación. Estas zonas serán establecidas por PERUPETRO S.A. en base a los criterios del Reglamento.

Cuando en la presente norma se mencione el término Reglamento, se entenderá el presente Reglamento de Calificación de Interesados para la realización de actividades de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos. Los términos que aparezcan con iniciales en mayúsculas en el Reglamento y que no se encuentren incluidos en este artículo, deberán entenderse que se refieren a las definiciones establecidas en el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM y, en lo que sea aplicable, en las normas del Subsector Hidrocarburos.

Artículo 4.- Competencia de PERUPETRO S.A.

En su calidad de promotor y futuro contratante, PERUPETRO S.A. es el encargado de evaluar a los Interesados que soliciten su Calificación o que soliciten ser considerados Sujetos Técnicos o Sujetos Económicos. En esa línea, corresponde a PERUPETRO S.A. lo siguiente:

- 4.1 Establecer los lineamientos o disposiciones correspondientes que complementen las normas del Reglamento.



- 4.2 Requerir a los Interesados la información complementaria o adicional que considere necesaria para evaluar integralmente sus capacidades conforme al Reglamento y a sus lineamientos, si es que la información presentada por los Interesados resulta insuficiente o si es necesario comprobar su veracidad. La información complementaria podrá incluir referencias bancarias, precisiones sobre su situación económica, financiera y tributaria, planillas de personal, certificaciones, experiencia contractual, entre otros.
- 4.3 Verificar, antes o después de la evaluación que realice, la información proporcionada por el Interesado, de ser necesario.
- 4.4 Implementar y gestionar el Listado.
- 4.5 Las demás atribuciones y obligaciones establecidas en la presente norma y en los lineamientos que apruebe PERUPETRO S.A.

TÍTULO II: CALIFICACIÓN

Capítulo I: Aspectos Generales

Artículo 5.- De la obligación de obtener la Calificación

- 5.1 Sólo los Sujetos Calificados para una Zona Determinada podrán negociar y/o participar en procesos de selección convocados por PERUPETRO S.A. y suscribir Contratos en áreas comprendidas en dicha zona.
- 5.2 Los Sujetos Técnicos y Sujetos Económicos incluidos en el Listado podrán asociarse entre sí y/o con Sujetos Calificados para cumplir de manera conjunta con los requerimientos de Calificación para una o más Zonas Determinadas y así poder negociar y/o participar en procesos de selección y suscribir Contratos en áreas comprendidas en dicha Zona Determinada.
- 5.3 Para efecto de los Contratos, sólo podrá asumir la conducción de las Operaciones: (a) un Sujeto Calificado o (b) un Sujeto Técnico – Operador.
- 5.4 La Calificación también será exigida a los Interesados que deseen formar parte de un Contrato vigente, ya sea a través de la cesión de una posición contractual o participación, y en caso de reorganización societaria que implique pérdida de control por parte del Sujeto, según el caso.
- 5.5 Sin perjuicio de los demás criterios que PERUPETRO S.A. pueda establecer, la Calificación también será exigida a los Interesados que deseen suscribir Convenios de Evaluación Técnica que incluyan un derecho de primera opción o similar para la negociación directa de un Contrato.

Artículo 6.- Calificación otorgada a casa matriz

- 6.1 Las personas jurídicas extranjeras incluidas en el Listado sólo podrán suscribir Contratos a través de una sucursal o subsidiaria bajo su control, constituida en el Perú. En caso de persona jurídica nacional, este supuesto será optativo.

Este requisito no es aplicable a los Convenios de Evaluación Técnica, que pueden ser suscritos directamente por personas jurídicas extranjeras.

- 6.2 La casa matriz sólo será responsable por las obligaciones contractuales que no puedan asumir sus subsidiarias. Aquellos no podrán desconocer ni renunciar unilateralmente a dicha responsabilidad, siendo que subsistirá aun cuando



dejen de tener vinculación societaria con sus subsidiarias, salvo que PERUPETRO S.A. acepte expresamente su reemplazo o exclusión.

- 6.3 Corresponde a PERUPETRO S.A. definir las características y alcances que deben tener las garantías presentadas por la Casa Matriz, a favor de sus sucursales o subsidiarias en los Contratos y, de ser el caso, en los Convenios de Evaluación Técnica.

Artículo 7.- Criterios para establecer las Zonas Determinadas

Para establecer las Zonas Determinadas, PERUPETRO S.A. considerará las características técnicas propias a las actividades de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos costa dentro y costa afuera, así como los siguientes criterios:

- a) Potencial exploratorio y/o productivo.
- b) Grado de madurez promedio de los campos.
- c) Profundidad mínima que debe alcanzar un pozo exploratorio o de desarrollo, según el caso, para alcanzar un objetivo geológico establecido por PERUPETRO S.A.
- d) Inversión mínima que se requeriría para el desarrollo inicial de las actividades de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos.
- e) Grado de dificultad técnica y/o logística para realizar las actividades de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos en reservorios convencionales y no convencionales.

Capítulo II: Solicitud de Calificación o Evaluación

Artículo 8.- Solicitud

- 8.1 Cualquier Interesado que desee obtener su Calificación o ser considerado como Sujeto Técnico o Sujeto Económico para una o más Zonas Determinadas, deberá presentar una Solicitud a PERUPETRO S.A. adjuntando la documentación a que se refieren los artículos 9, 10 y 11, según corresponda, así como la que establezca los lineamientos que apruebe PERUPETRO S.A.
- 8.2 Toda la documentación necesaria para la evaluación deberá ser presentada por el Interesado en idioma castellano, sea por redacción original o por traducción simple, con la identificación y suscripción de quien oficie de traductor, exceptuándose de esta obligación los folletos, estados financieros, memorias y otros documentos que, por su naturaleza, podrán ser presentados en idioma inglés.
- 8.3. Todo documento público emitido en el extranjero deberá estar apostillado o legalizado por el consulado peruano competente, con firmas autenticadas en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.
- 8.4 La firma del Interesado o de su representante, según el caso, en declaraciones juradas deberá ser legalizada por notario público. De ser firmado en el extranjero, el documento deberá estar apostillado o legalizado por el consulado peruano competente, con firmas autenticadas en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

Artículo 9.- Capacidad Legal

Junto con su Solicitud, el Interesado deberá presentar los siguientes documentos:

- 9.1. Persona natural
- a) En caso se actúe por representante legal, copia de los poderes otorgados ante notario y/o inscritos en registros públicos.



9.2 Persona Jurídica

- a) Testimonio o copia de la escritura pública de constitución social, acta de constitución u otro documento similar que acredite la constitución legal de la persona jurídica.
- b) Certificado de vigencia corporativa u otro documento equivalente.
- c) En el caso de personas jurídicas extranjeras, si conforme a la legislación de su país de origen, no tienen un objeto social detallado, corresponderá la presentación de una declaración jurada, expedida por un abogado externo, auditor externo, secretario corporativo u oficial de cumplimiento, detallando el marco de la actividad de la persona jurídica, la misma que no deberá tener una antigüedad mayor a noventa (90) días calendario.
- d) Copia del documento en el que consten los poderes del representante legal otorgados ante notario y/o inscritos en registros públicos.
- e) Mapa de composición del grupo económico, de ser aplicable, identificando la ubicación del Interesado y hasta identificar al socio o accionista persona natural. Si la persona jurídica cotiza en bolsa de valores, deberá presentar el documento que evidencia dicha circunstancia.

9.3 En adición, el Interesado deberá presentar una declaración jurada, expedida por un representante debidamente autorizado para ello, con una antigüedad no mayor de noventa (90) días calendario, en la que se certifique lo siguiente:

- a) No se encuentra en situación de quiebra, suspensión de pagos, sujeto a cualquier procedimiento previsto en la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal u otra, que suponga la pérdida total o parcial del derecho a administrar y disponer de sus bienes, o sus equivalentes aplicables en la jurisdicción del país de procedencia.
- b) No tener impedimento ni restricciones por vía contractual, judicial, arbitral, administrativa, societaria, legislativa o de otra naturaleza, para negociar con PERUPETRO S.A., ni para participar en procesos de selección convocados por éste, ni para firmar Contratos o Convenios de Evaluación Técnica con éste, ni para invertir y/o realizar actividades de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos en el Perú.
- c) Que ni él ni sus socios, accionistas, titulares, integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales han reconocido ante autoridad competente y/o cuentan con sentencia condenatoria firme por la comisión de delitos vinculados a organizaciones criminales, lavado de activos, tráfico ilícito de drogas, financiamiento del terrorismo, corrupción de funcionarios, apropiación ilícita, fraude financiero, defraudación tributaria, evasión y elusión tributaria, trata de personas, explotación laboral infantil o genocidio, en el Perú o en el extranjero. En caso alguna de las personas antes indicadas hubiera reconocido y/o hubiera sido condenado por alguno de dichos delitos, se deberá informar a PERUPETRO S.A. al respecto, declarando que ya ha cumplido la pena o la medida de seguridad que le fue impuesta o que de otro modo se ha extinguido su responsabilidad y que, respecto a los delitos cometidos en el Perú, ya ha cumplido con el pago íntegro de la reparación civil.
- d) Sus recursos económicos y financieros tienen origen en actividades lícitas y amparables bajo legislación peruana.
- e) Se compromete a cumplir con las disposiciones de protección ambiental aplicables a las Actividades de Hidrocarburos en el Perú y a guiar sus actividades conforme a las buenas prácticas de la industria internacional de hidrocarburos.



Artículo 10.- Capacidad Técnica

10.1 Para ser evaluado como Sujeto Calificado o Sujeto Técnico - Operador, el Interesado deberá presentar a PERUPETRO S.A. la documentación que evidencie su experiencia técnica en los últimos cinco (5) años y, en particular, vinculada a lo siguiente:

- a) Listado de los contratos, convenios, permisos o autorizaciones vigentes, celebrados con PERUPETRO S.A. o las entidades competentes extranjeras, bajo las cuales realice actividades de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos, precisando su porcentaje de participación y si ha tenido o no el rol de operador en los últimos cinco (5) años.
- b) Reporte de actividades exploratorias realizadas: sísmica 2D, sísmica 3D, pozos exploratorios y otras que determine PERUPETRO S.A., precisando si las realizó como operador o no operador.
- c) Volúmenes de producción expresados en barriles por día para la producción de Hidrocarburos Líquidos y en millones de pies cúbicos por día para Gas Natural.
- d) Volúmenes de reservas, probadas y probables, a la fecha de la Solicitud (en concordancia con la *Society of Petroleum Engineers - SPE*, metodología *Petroleum Resources Management System - PRMS*).
- e) Indicadores de gestión de reservas.
- f) Políticas de cumplimiento ambiental respecto a actividades de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos:
 - i. Certificación internacional que acredite la adopción y/o aplicación de un sistema de gestión ambiental; o
 - ii. Documento, informe o reporte que describa la política ambiental corporativa o el sistema de gestión ambiental del Interesado.
- g) Política de responsabilidad social empresarial o sistema de gestión social adoptado.

Si el Interesado tiene menos de cinco (5) años de existencia, evidenciará la experiencia técnica que haya ganado hasta el momento de presentar su Solicitud.

10.2 Para ser evaluado como Sujeto Técnico – No Operador, el Interesado presentará a PERUPETRO S.A. lo siguiente:

- a) Los currículos vitae documentados actualizados de su personal gerencial, profesional y/o técnico que será responsable de los proyectos de exploración y/o explotación de Hidrocarburos en los que participe el Interesado. Si el Interesado es una persona natural, presentará su propio currículum vitae documentado.
- b) Los documentos a que se refieren los literales f) y g) del Numeral 10.1. Éstos no serán exigibles si el Interesado es una persona natural.

Artículo 11.- Capacidad Económica y Financiera

11.1 Junto con su Solicitud, el Interesado deberá presentar a PERUPETRO S.A. sus estados financieros completos, incluyendo balance general, estado de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, flujo de caja y notas, correspondientes a los últimos cinco (5) ejercicios fiscales anuales terminados, según la jurisdicción del Interesado, auditados por firma especializada externa.



Si el Interesado tiene menor tiempo de existencia, presentará los estados financieros de todos los años fiscales que hayan transcurrido hasta el momento de presentar su Solicitud.

- 11.2 Si al momento de presentar la solicitud de Calificación, el Interesado aún no cuenta con los estados financieros auditados del más reciente año fiscal, el Interesado podrá presentar una declaración jurada, expedida por un representante debidamente autorizado para ello, con una antigüedad no mayor de noventa (90) días calendario, señalando que no prevé variación sustancial negativa alguna respecto a su situación económica-financiera y comprometiéndose a presentar sus estados financieros auditados como máximo dentro de los seis (6) meses siguientes. La presentación de dichos estados financieros será condición precedente para el envío del proyecto de Contrato al Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 12.- Empresas Top

Los Interesados que figuren como empresa de exploración y producción de petróleo y gas o empresa integrada de petróleo y gas en la última publicación de "The Energy Intelligence Top 100: Global NOC & IOC Rankings" o de "The Platts Top 250 Global Energy Company Rankings" en las categorías de "Oil & Gas Exploration and Production" o "Integrated Oil & Gas" o las publicaciones que sustituyan a las anteriores u otras publicaciones similares que PERUPETRO S.A. determine, se considerarán que cumplen con la Capacidad Técnica y Capacidad Económica y Financiera establecidas en el presente Reglamento para cualquier Zona Determinada mientras se encuentren en dicho listado, sin que requieran presentar la documentación a que se refieren los artículos 10 y 11, salvo a requerimiento de PERUPETRO S.A.

Capítulo III: Evaluación de la Solicitud

Artículo 13.- Evaluación

La evaluación de la Solicitud se rige por las siguientes disposiciones:

- 13.1 PERUPETRO S.A. deberá evaluar la Solicitud y la documentación presentada en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles.
- 13.2 PERUPETRO S.A suspenderá el plazo de veinte (20) días hábiles cuando realice observaciones o requiera información adicional al Interesado.
- 13.3 PERUPETRO S.A. otorgará al Interesado un plazo de veinte (20) días hábiles para que subsane las observaciones o remita la documentación complementaria requerida. Si antes del vencimiento de dicho plazo, el Interesado demuestra a PERUPETRO S.A. que, por circunstancias fuera de su control, no le será posible realizar la entrega de la información dentro del mismo, PERUPETRO S.A. podrá concederle, por única vez, una prórroga.
- 13.4 En caso el Interesado no subsane todas las observaciones o no remita la información solicitada en el plazo otorgado conforme al numeral 13.3, PERUPETRO S.A. rechazará la Solicitud.
- 13.5 Toda la información utilizada durante el proceso de evaluación será considerada confidencial por PERUPETRO S.A., conforme a la ley.

Artículo 14.- Criterios

- 14.1 Para evaluar la Capacidad Legal, además de los criterios detallados en el numeral 9.3, PERUPETRO S.A. deberá considerar los siguientes:



- a) Las personas naturales deberán tener plena capacidad jurídica.
- b) Las personas jurídicas deberán tener por lo menos un (1) año fiscal terminado de existencia, según la jurisdicción del Interesado.
- c) El objeto social de las personas jurídicas debe comprender o, al menos no restringir, el desarrollo de actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.
Este requisito no será aplicable al Interesado que solo busque ser considerado Sujeto Económico.
- d) El Interesado no debe haber sido Contratista de un Contrato o Convenio de Evaluación Técnica terminado por PERUPETRO S.A. en los últimos cinco (5) años por incumplimiento del Contratista, por causas imputables a la responsabilidad y diligencia de éste, aun cuando el Interesado no haya sido el socio operador.

14.2 Para evaluar la Capacidad Técnica, PERUPETRO S.A. deberá considerar los siguientes criterios:

- a) Para ser considerado Sujeto Calificado o Sujeto Técnico - Operador, el Interesado deberá contar con al menos tres (3) años de experiencia en actividades de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos. Las personas jurídicas podrán acreditar su Capacidad Técnica a través de las capacidades de sus afiliadas bajo su control.
- b) Para ser considerado Sujeto Técnico – No Operador, el Interesado deberá tener por lo menos un (1) año fiscal terminado de existencia y evidenciar que cuenta o que contará con personal gerencial, profesional y/o técnico altamente capacitado y con acreditada experiencia, mayor a diez (10) años, en actividades de exploración y/o explotación de Hidrocarburos.
- c) Habrá criterios diferenciados para Contratos de Exploración y Explotación y Contratos de Explotación.
- d) No podrán obtener su Calificación, ni ser clasificados como Sujetos Técnicos - Operadores quienes figuren, por la comisión de infracciones tipificadas como graves o muy graves, en el Registro de Infractores Ambientales (RINA), administrado por Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), al momento de presentada la Solicitud.



14.3 Para evaluar la Capacidad Económica y Financiera del Interesado, PERUPETRO S.A. deberá considerar los siguientes criterios:

- a) Para ser considerado un Sujeto Calificado o Sujeto Económico, el Interesado deberá contar con un promedio de patrimonio neto residual mínimo según el requerido para cada Zona Determinada. Alternativamente, el Interesado deberá contar con un informe favorable respecto a su solvencia financiera, emitido por una entidad clasificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV en el último año.
- b) Para ser considerado un Sujeto Técnico, el Interesado no debe tener un promedio de patrimonio neto residual negativo.

14.4 En casos debidamente justificados por las características del área a contratar o por las inversiones requeridas, PERUPETRO S.A. podrá establecer criterios especiales, superiores o inferiores a los establecidos para las Zonas Determinadas.

Tratándose de procesos de selección convocados por PERUPETRO S.A., estos criterios deberán estar establecidos en las bases respectivas.

Artículo 15.- Pronunciamiento

Una vez culminada la evaluación, PERUPETRO S.A. comunicará al Interesado el resultado de la misma a través de su Gerencia General. En caso el pronunciamiento sea favorable, PERUPETRO S.A. procederá a incluir al Interesado en el Listado.

Artículo 16.- Contradicción

El pronunciamiento que deniegue total o parcialmente la Solicitud podrá ser cuestionado únicamente ante el Directorio de PERUPETRO S.A. dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificado. El Directorio deberá pronunciarse en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles. La decisión del Directorio será final e inimpugnable.

Artículo 17.- Falsedad de la documentación

La falsedad de la documentación presentada por el Interesado determinará automáticamente su descalificación y exclusión del Listado por parte de PERUPETRO S.A., con independencia de las acciones legales a que hubiera lugar.

Capítulo IV: Inclusión en el Listado

Artículo 18.- Listado

- 19.1 PERUPETRO S.A. creará e implementará un listado donde figuren los Sujetos.
- 19.2 La inclusión en el Listado será automática una vez que el Interesado haya obtenido su Calificación o el Interesado haya sido clasificado por PERUPETRO S.A. como Sujeto Técnico o Sujeto Económico.
- 19.3 La inclusión en el Listado no generará derecho alguno sobre las Zonas Determinadas a favor de los Sujetos, ni tampoco obligará a PERUPETRO S.A. a necesariamente iniciar la negociación de un Contrato o Convenio de Evaluación Técnica con dichos Sujetos. PERUPETRO S.A. es libre de establecer sus propias políticas y lineamientos para la negociación y/o convocatoria de procesos de selección para la celebración de Contratos y/o Convenios de Evaluación Técnica.
- 19.4 El Listado será de acceso público a través del Portal Institucional de PERUPETRO S.A.
- 19.5 El Listado deberá dividirse según se trate de los Sujetos Calificados, Sujetos Técnicos – Operadores, Sujetos Técnicos – No Operadores y Sujetos Económicos y deberá contener la siguiente información como mínimo:
- a) Nombre, denominación o razón social.
 - b) País de procedencia.
 - c) Zona Determinada para la cual se obtuvo el pronunciamiento de PERUPETRO S.A.
 - d) Fecha de la inclusión.

Artículo 19.- Permanencia en el Listado

- 20.1 La inclusión en el Listado tendrá una vigencia indefinida en tanto se cumplan las condiciones previstas en el presente artículo.
- 20.2 Los Sujetos incluidos en el Listado deberán actualizar anualmente su información legal y económica-financiera, conforme a los lineamientos aprobados por PERUPETRO S.A.



- 20.3 Sin perjuicio de la disposición prevista en el numeral 20.2, PERUPETRO S.A. en cualquier momento después de la inclusión en el Listado podrá requerir que los Sujetos añadidos actualicen la información o acrediten que mantienen los requisitos establecidos en el presente Reglamento o disposiciones aplicables.
- 20.4 El Sujeto Técnico – No Operador deberá mantener al personal gerencial, profesional y/o técnico presentado a PERUPETRO S.A. o reemplazarlo por personal de equivalente formación y experiencia, debiendo comunicar inmediatamente dicho cambio a PERUPETRO S.A.
- 20.5 De no cumplirse con lo previsto en el presente artículo, PERUPETRO S.A. procederá de oficio a suspender la respectiva inclusión en el Listado, hasta que el Interesado no subsane su omisión. La suspensión podrá durar como máximo dos (2) años.

Artículo 20.- Exclusión del Listado

- 21.1 PERUPETRO S.A. excluirá del Listado, respecto a una o más Zonas Determinadas, a aquellos Sujetos que:
- a) No mantengan los requisitos y condiciones mínimas de calificación.
 - b) No hayan habilitado su inclusión en el Listado transcurridos más de dos (2) años luego de su suspensión.
 - c) Hayan tenido participación en un Contrato o Convenio de Evaluación Técnica resuelto por incumplimiento de las obligaciones del Contratista, por causas imputables a la responsabilidad y diligencia del Contratista.
- 21.2 El Sujeto excluido del Listado podrá volver a solicitar su Calificación o evaluación como Sujeto Técnico o Sujeto Económico después de dos (2) años, cumpliendo con los requisitos del Reglamento y los lineamientos emitidos por PERUPETRO S.A. Este plazo será de cinco (5) años en el supuesto previsto en el literal c) del numeral 21.1.

Artículo 21.- Actualización

- 22.1 Toda modificación en los datos de los Sujetos, como cambio de domicilio, de razón social o nombre del representante, entre otros, deberá ser comunicado a PERUPETRO S.A. para que se actualice el Listado.
- 22.2 El Interesado podrá solicitar la modificación de su Calificación para ser incluido en más Zonas Determinadas o en una Zona Determinada diferente, acreditando los requisitos exigidos para ésta.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- PERUPETRO S.A. establecerá los criterios de Calificación para los Interesados en suscribir Convenios de Evaluación Técnica. Los Sujetos incluidos en el Listado podrán suscribir Convenios de Evaluación Técnica con PERUPETRO S.A. respecto a áreas ubicadas en cualquiera de las Zonas Determinadas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Aquellos que ya obtuvieron su calificación para determinados Contratos o Convenios de Evaluación Técnica con PERUPETRO S.A., mantendrán la calificación otorgada. En caso dichas personas quieran realizar actividades en otras áreas deberán obtener su Calificación e inclusión en el Listado conforme a lo establecido en el presente Reglamento.



SEGUNDA.- El presente reglamento entrará en vigencia a los noventa (90) días hábiles de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DE CALIFICACIÓN DE INTERESADOS PARA LA REALIZACIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS

I. BASE LEGAL

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- 1.3. Ley 26225, Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A.
- 1.4. Decreto Supremo N° 030-2004-EM, que aprueba el Reglamento de calificación de Empresas Petroleras.
- 1.5. Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.
- 1.6. Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.

II. JUSTIFICACIÓN TÉCNICO LEGAL

RESPECTO DE LA COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS PARA EMITIR NORMAS

- 2.1. El numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (en lo sucesivo, el MINEM), establece como una de sus funciones del Ministerio, aprobar las disposiciones normativas que le correspondan.
- 2.2. El artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos (en adelante, TUO de la LOH), establece que el MINEM es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes.
- 2.3. Asimismo, el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del MINEM, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, establece como competencias exclusivas de este Ministerio las siguientes: a) Diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas; b) Regular la infraestructura pública de carácter y alcance nacional en materia de energía y de minería; y, c) Otorgar y reconocer derechos correspondientes en el ámbito de su competencia, con excepción de aquellos transferidos en el marco del proceso de descentralización.
- 2.4. Por su parte, el artículo 14 del TUO de la LOH dispone que a propuesta del MINEM, por Decreto Supremo, se aprobará el reglamento de calificación de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que podrán suscribir contratos de exploración y explotación o explotación de hidrocarburos.

En ese sentido, el MINEM se encuentra facultado para proponer un nuevo dispositivo normativo que reemplace al vigente Reglamento de Calificación de Empresas Petroleras. Además, cabe señalar que el proyecto normativa se ajusta con la propuesta remitida por PERUPETRO S.A.

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA:

2.5. De acuerdo a lo manifestado por PERUPETRO S.A. y de un análisis comparativo de los criterios que vienen siendo empleados en otros países de la región latinoamericana, se han advertido oportunidades de mejora en el vigente Reglamento de Calificación de Empresas Petroleras, siendo algunas de ellas las siguientes:

- a) Existen definiciones que necesitan ser revisadas por su conveniencia o utilidad, como las definiciones de: (i) Empresa Petrolera, (ii) Servicios Petroleros (demasiado amplia), (iii) referencias erróneas a la consulta previa y a la participación ciudadana.
- b) Podría generarse mayor predictibilidad respecto a los criterios y requisitos mínimos que PERUPETRO S.A. emplea para la Calificación. Actualmente, la Calificación se realiza por cada Contrato que el inversionista quiere negociar, para lo cual PERUPETRO S.A. establece un programa referencial mínimo de trabajo particular respecto al área solicitada y estima el monto de inversión que las actividades podrían demandar.

Por lo tanto, al momento de solicitar la Calificación, la persona interesada no tiene en claro cuál es el monto mínimo de capacidad económica y financiera que le será exigida.

- c) Solo se consideran los últimos tres (03) años para que acrediten su experiencia o requisitos legales para obtener la Calificación. No obstante, un mayor número de años permitiría tener información más representativa sobre el comportamiento del inversionista en esta industria.
- d) Establecer que los estados financieros en el referido Reglamento deban ser auditados, de modo que haya mayor fiabilidad y garantía de la información reportada, toda vez que el vigente Reglamento de Calificación de Empresas Petroleras únicamente se refiere a la presentación de estados financieros, sin precisar mayor formalidad.
- e) Es contradictorio considerar dentro de la categoría “Empresas Petroleras con experiencia” a aquellas que no han desarrollado actividades de Exploración y Explotación de hidrocarburos en los últimos años.
- f) Es necesario re-evaluar la posibilidad de que empresas sin experiencia puedan calificar presentando un contrato de servicios petroleros.
- g) Es necesario precisar que solamente aquellas compañías que tengan experiencia técnica pueden asumir el rol de Operador en los Contratos.

- h) Se dificulta el ingreso de personas naturales y jurídicas no vinculadas al sector hidrocarburos que se encuentren interesadas en desarrollar inversiones en las actividades de Exploración y Explotación.
 - i) Considerando que las personas interesadas en obtener la Calificación presentan una considerable cantidad de información, los plazos vigentes para su evaluación vienen resultando insuficientes, por lo que se requiere proponer plazos acordes con la realidad.
 - j) No existe un listado consolidado de personas que hayan obtenido su Calificación y que sea de fácil acceso público. Siendo esta una fuente de información importante para los agentes interesados en participar de proyectos de Exploración y/o Explotación de hidrocarburos.
 - k) El actual Reglamento no establece disposiciones específicas referidas a la Calificación de personas naturales.
 - l) La Calificación otorgada por PERUPETRO S.A. pierde vigencia si después de dos (02) años de otorgada no se ha suscrito un Contrato de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos. Esta situación genera que después de dicho periodo, los interesados deban solicitar nuevamente su Calificación, representando una mayor carga administrativa para PERUPETRO S.A.; siendo una mejor opción, establecer que las empresas calificadas puedan actualizar periódicamente su información.
- 2.6. En ese sentido, considerando que la aplicación del Reglamento vigente para el proceso de Calificación, no se encuentra acorde a las exigencias actuales, toda vez que - cuando este fue promulgado - la realidad de la industria del upstream era distinta y respondía a diferentes objetivos. Por lo que, resulta necesario aprobar un nuevo Reglamento, que tenga por finalidad dar predictibilidad al inversionista sobre el proceso de Calificación, con ello propiciar un mayor número de inversionistas interesados en participar en las actividades de exploración y/o explotación de hidrocarburos.

RESPECTO AL NUEVO REGLAMENTO DE CALIFICACIÓN DE INTERESADOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS

Sobre el Objeto y el Alcance del Reglamento de Calificación de Interesados

- 2.7. Los artículos 8¹, 9² y 10³ del TUO de la LOH prevén que los particulares pueden realizar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, a

¹ Artículo 8.- Los Hidrocarburos "in situ" son de propiedad del Estado.

El Estado otorga a PERUPETRO S.A. el derecho de propiedad sobre los Hidrocarburos extraídos para el efecto de que pueda celebrar Contratos de exploración y explotación o explotación de éstos, en los términos que establece la presente Ley.

El derecho de propiedad de PERUPETRO S.A. sobre los Hidrocarburos extraídos, conforme se señala en el párrafo anterior, será transferido a los Licenciarios al celebrarse los Contratos de Licencia.

² Artículo 9.- El término "Contrato", comprende al Contrato de Licencia, al Contrato de Servicios y a otras modalidades de contratación que se aprueben en aplicación del Artículo 10.

³ Artículo 10.- Las actividades de exploración y de explotación de Hidrocarburos podrán realizarse bajo las formas contractuales siguientes:

a) Contrato de Licencia, es el celebrado por PERUPETRO S.A., con el Contratista y por el cual éste obtiene la autorización de explorar y explotar o explotar Hidrocarburos en el área de Contrato; en mérito del cual

través de la suscripción de Contratos de Licencia, Contratos de Servicio u otras modalidades de contratación que autorice el MINEM.

- 2.8. Ahora bien, dichos Contratos son celebrados con PERUPETRO S.A., quien tiene el derecho de propiedad sobre los hidrocarburos extraídos. Además, se encuentra facultado para ello, conforme a las funciones señaladas en el artículo 6 del TUO de la LOH.
- 2.9. En atención al régimen de contratación antes descrito, el artículo 14 del TUO de la LOH, establece que los Contratos solo podrían ser suscritos por personas que se encuentren debidamente calificadas, conforme al reglamento que apruebe el MINEM. Asimismo, el referido artículo señala que este reglamento fijará los requisitos técnicos, legales, económicos y financieros, así como la experiencia, capacidad y solvencia mínima necesaria para garantizar el desarrollo sostenido de las actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos, acorde con las características del área de Contrato, con la inversión requerida y el estricto cumplimiento de las normas de protección del medio ambiente.
- 2.10. En esa línea, la propuesta normativa se acoge al marco legal antes indicado, el mismo que tiene por objeto establecer mejoras a las disposiciones y requisitos generales para la calificación de las personas naturales y jurídicas, que podrán de manera individual o asociada, negociar y/o participar en procesos de selección; con el fin de suscribir Contratos con PERUPETRO S.A; es decir, con esta propuesta se logrará garantizar un proceso adecuado, eficiente, eficaz y oportuno para la calificación.
- 2.11. Cabe señalar, que la propuesta normativa resultará de aplicación a todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen obtener su calificación para negociar y/o participar en procesos de selección y suscribir Contratos con PERUPETRO S.A.

Sobre las Definiciones

- 2.12. La propuesta normativa fija definiciones con el fin de esclarecer conceptos que serán utilizados en el Reglamento, a efectos de dar predictibilidad y claridad a los futuros inversionistas interesados en realizar actividades de exploración y/o explotación de Hidrocarburos, con el objeto de evitar confusiones con conceptos definidos en otras normas del sector hidrocarburos.

Sobre la Calificación

- 2.13. La propuesta normativa define a la "Calificación" como el proceso privado de evaluación pre-contractual que acredita que el inversionista tiene la capacidad necesaria para suscribir Contratos y hacer frente a las obligaciones que deriven de los mismos; debiendo cumplir para ello, todos los requisitos legales, técnicos y económicos exigidos.

PERUPETRO S.A. transfiere el derecho de propiedad de los Hidrocarburos extraídos al Contratista, quien debe pagar una regalía al Estado.

b) Contrato de Servicios, es el celebrado por PERUPETRO S.A. con el Contratista, para que éste ejercite el derecho de llevar a cabo actividades de exploración y explotación o explotación de Hidrocarburos en el área de Contrato, recibiendo el Contratista una retribución en función a la Producción Fiscalizada de Hidrocarburos.

c) Otras modalidades de contratación autorizadas por el Ministerio de Energía y Minas.

- 2.14. No obstante, el Reglamento prevé que en caso un Sujeto no cumpla con todos los requisitos exigidos, pueda ser considerado como Sujeto Técnico – en caso cumpla con los requisitos legales y técnicos – o Sujeto Económico – en caso cumpla con los requisitos legales y económicos; ampliándose así, la posibilidad de que participen personas naturales o jurídicas netamente financieristas –. Se ha previsto esta consideración, a efectos de permitir que los Sujetos Técnicos y Sujetos Económicos puedan asociarse entre ellos y/o con Sujetos Calificados; y, en forma conjunta, puedan lograr su Calificación.
- 2.15. Asimismo, el Reglamento prevé que en caso un Sujeto no cumpla con todos los requisitos exigidos, pueda ser considerado como Sujeto Técnico, en caso cumpla con los requisitos legales y técnicos; o Sujeto Económico, en caso cumpla con los requisitos legales y económicos. De dicha forma, se amplía la posibilidad de que participen personas naturales o jurídicas netamente financieristas.
- Se ha previsto esta consideración, a efectos de permitir que los Sujetos Técnicos y Sujetos Económicos puedan asociarse entre ellos y/o con Sujetos Calificados; y, en forma conjunta, puedan lograr su Calificación.
- 2.16. De otro lado, se dispone que las personas jurídicas extranjeras solo podrán suscribir Contratos a través de una sucursal o subsidiaria bajo su control constituida en el Perú. No obstante, se establece que este requisito no es aplicable a los Convenios de Evaluación Técnica (CET)⁴, los mismos que pueden ser suscritos directamente por personas jurídicas extranjeras.
- 2.17. En ese sentido, cabe señalar que un cambio importante es el vinculado a la Casa Matriz ya que, con el objetivo de mantener un trato directo con el inversionista, se requiere que los Contratos sean suscritos por una sucursal o subsidiaria constituida en el país. Asimismo, se establece que la responsabilidad que posee la Casa Matriz es subsidiaria; generando que, en caso exista un incumplimiento por parte de su subsidiaria, PERUPETRO S.A. pueda requerir el cumplimiento de la obligación a la Casa Matriz.
- 2.18. Finalmente, es importante señalar que, a partir de la definición de Calificación y de la regulación contenida en el artículo 11 de la propuesta normativa, se tiene que los Interesados deben demostrar tener experiencia y/o los medios necesarios para cumplir con las normas sectoriales.

Sobre la calificación que se realizará en “Zonas Determinadas”

- 2.19. A fin de optimizar los procesos de calificación, y tomando en consideración los criterios de calificación que en la actualidad se aplica en otros países de la región y dada la experiencia de PERUPETRO S.A. en la calificación, se propone que se realice la calificación por “Zonas Determinadas”, definiendo un “programa tipo” de trabajo para cada zona donde se establezca las capacidades mínimas de solvencia económica y técnica en realizar actividades de exploración y/o explotación de hidrocarburos. En ese sentido, la calificación por Zona Determinada permitirá brindar al interesado tener predictibilidad de las inversiones a desarrollar.

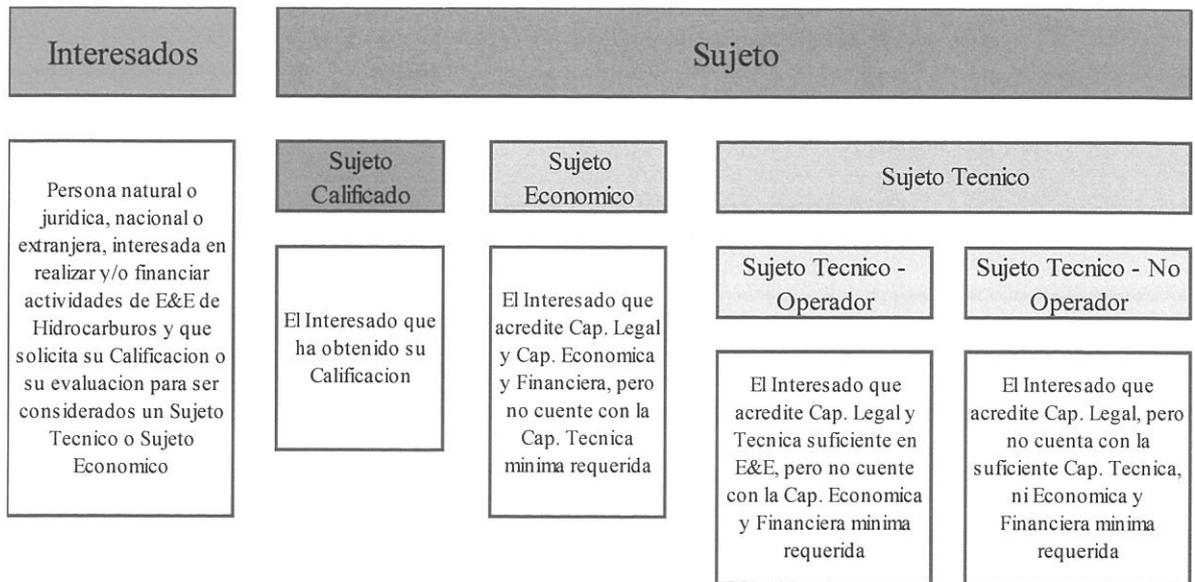
⁴ Al respecto, cabe precisar que en el inciso 6 del artículo 3 del Reglamento propuesto se define por primera vez al Convenio de Evaluación Técnica (CET), sin perjuicio de ser enunciado en el artículo 6 de la LOH.

- 2.20. Cabe señalar que, conforme a lo antes indicado, la determinación de las Zonas Determinadas la efectuará PERUPETRO S.A. a través de los lineamientos que apruebe, considerando las características técnicas propias a las actividades de Exploración y/o Explotación de hidrocarburos costa dentro y costa afuera, para lo cual, deberá considerar los criterios siguientes:
- Potencial exploratorio y/o productivo.
 - Grado de madurez promedio de los campos.
 - Profundidad mínima que debe alcanzar un pozo exploratorio o de desarrollo, según el caso, para alcanzar un objetivo geológico establecido por PERUPETRO S.A.
 - Inversión mínima que se requeriría para el desarrollo inicial de las actividades de Exploración y/o Explotación de hidrocarburos.
 - Grado de dificultad técnica y/o logística para realizar las actividades de Exploración y/o Explotación de hidrocarburos en reservorios convencionales y no convencionales.
- 2.21. Asimismo, PERUPETRO S.A. deberá tomar en cuenta que los trabajos e inversiones asociadas a las actividades de Exploración y Explotación de hidrocarburos varían según área geográfica donde se encuentre el lote, y que estas grandes inversiones solo pueden ser realizadas por empresas con suficiente capacidad económica y financiera.
- 2.22. De otro lado, la calificación a una persona jurídica o natural para una Zona Determinada no implicaría que esta pueda celebrar un número ilimitado de Contratos respecto a dicha área. En otras palabras, cada vez que una persona jurídica o natural tenga intereses en negociar un nuevo Contrato, PERUPETRO S.A. deberá verificar si, en particular, mantiene la capacidad técnica y económica-financiera suficiente para asumir nuevos compromisos. Ello, en base, por ejemplo, a los estados financieros actualizados que dicha persona deberá presentar periódicamente.

Sobre el nuevo esquema de clasificación de actores

- 2.23. El Reglamento vigente clasifica a las Empresas Petroleras en: i) Empresa Petrolera con Experiencia en Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos, ii) Empresa Petrolera Con Experiencia en Actividades de Hidrocarburos; y iii) Empresa Petrolera Sin Experiencia.
- 2.24. Ahora bien, la propuesta normativa contiene un nuevo “Esquema de Calificación” de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, a través del cual se incluyen términos y definiciones específicos que se desarrollan en la norma como son Interesado, Sujeto Calificado, Sujeto Técnico o Económico, entre otros.

Tabla N° 1: Actores del nuevo Reglamento de Calificación de Interesados



Elaboración propia.

2.25. La clasificación de actores en reemplazo de la evaluación por “Empresa Petrolera con y sin experiencia”, incluye las definiciones de sujeto calificado, sujeto técnico (Operador o No Operador) y sujeto económico. Asimismo, la propuesta normativa permite que dichos actores puedan asociarse entre sí, de tal forma que puedan suscribir contratos para zonas determinadas y con ello se lograría:

- Eliminar la figura de la Empresas Petroleras con experiencia general en Actividades de Hidrocarburos.
- Eliminar la posibilidad de que personas sin experiencia puedan calificar presentando un contrato de servicios petroleros.
- Ampliar la posibilidad de que participen personas naturales o jurídicas netamente financieristas (Sujetos Económicos).
- Precisar que solamente aquellos que tengan experiencia en Actividades de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos puedan asumir el rol de “Operador” en los contratos.
- La participación de personas naturales como Sujetos Económicos o Sujetos Técnico-No operador.

2.26. Además, la propuesta de Reglamento de Calificación de Interesados precisa que, para efectos de los Contratos, solo se podrá asumir la conducción de las Operaciones los siguientes actores: i) un Sujeto Calificado o ii) un Sujeto Técnico – Operador. Es decir, solo podrá ser una persona jurídica que ha acreditado suficiente experiencia técnica directa en las actividades de Exploración y/o Explotación.

Sobre la Evaluación de Sujetos Técnicos y Sujetos Económicos⁵

2.27. Esta clasificación tiene por objeto facilitar a que aquellos Interesados que no hayan obtenido la Calificación, pero si cumplen - sea con la Capacidad Técnica

⁵ Conforme a esta modificación, se ha eliminado las figuras de las “Empresas Petroleras con experiencia” y “Empresas Petroleras sin experiencia”.

(Sujetos Técnicos) o la Capacidad Económica (Sujetos Económicos) - se asocian a efecto de obtener la Calificación según la Zona Determinada en la que cumplan los requisitos exigidos.

Respecto al Sujeto Técnico, se hace distinción entre Sujeto Técnico Operador y No Operador:

- (i) **Operador:** es aquel Interesado (persona jurídica) que puede acreditar que cuenta con experiencia en actividades de Exploración y Explotación, a través de contratos petroleros en donde es titular, volúmenes de producción y reservas de hidrocarburos en otros lotes, en los que realice dichas actividades como Operador. Siendo ello así, se tiene que solo aquellas personas jurídicas que tengan experiencia en actividades de Exploración y Explotación puedan asumir el rol de Operador.
- (ii) **No operador:** es aquel Interesado (persona natural o jurídica) que no puede acreditar suficiente capacidad técnica, pero si cuenta (directamente o a través de su personal) con experiencia para desarrollar actividades en exploración y/o producción de hidrocarburos. Aquí podrían calificar personas naturales, empresas del subsector de hidrocarburos y empresas que brindan servicios petroleros integrados.

Sobre la Capacidad Legal de los actores

- 2.28. La capacidad legal está orientada a acreditar que el interesado se ha constituido debidamente en cumplimiento del marco normativo nacional, encontrándose en capacidad de asumir las obligaciones que deriven de los Contratos a ser suscritos.
- 2.29. Para el caso de la persona jurídica, se exige que los interesados deberán tener por lo menos un (01) año fiscal de existencia, a diferencia de los dos (02) años de existencia exigidos en vigente el Decreto Supremo N° 030-2004-EM. Asimismo, se exige información sobre la composición de grupo económico a la que pertenece, a fin de identificar a los socios, accionistas del interesado que solicita la Calificación.
- 2.30. En adición a ello, como criterio para evaluar la capacidad legal, se ha incorporado una limitación para los Contratistas incumplidores de Contratos o Convenios de Evaluación Técnica (CET) en los últimos cinco (05) años, por causas imputables a este (aun cuando el Interesado no haya sido el Operador). Ello, implicará una "pérdida de confianza" para la asignación de nuevas áreas.
- 2.31. Asimismo, se incorpora la presentación de información, a través de declaraciones juradas, vinculadas con: (i) no encontrarse en insolvencia económica; (ii) no tener impedimentos contractuales, legales ni judiciales para contratar con el Estado; (iii) no encontrarse incurso en actos de corrupción o de lavados de activos tanto de la empresa interesada como de sus socios o accionistas o apoderados; y, (iv) compromiso de cumplir con disposiciones ambientales.
- 2.32. Cabe precisar que los requisitos mencionados han sido considerados tomando en cuenta las nuevas políticas de lucha contra la corrupción implementada por el Estado peruano.

Sobre la Capacidad Técnica de los actores

- 2.33. Se refiere a la experiencia del Interesado en la realización de actividades de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos, con arreglo a las buenas prácticas de la industria internacional de hidrocarburos y al cumplimiento de las normas de protección del medio ambiente. Los requisitos varían según Sujeto Calificado o Sujeto Técnico Operador y Sujeto Técnico No Operador, conforme a lo siguiente:

A) Sujeto Calificado o Sujeto Técnico – Operador

El Interesado debe acreditar su experiencia técnica en los últimos cinco (5) años y, en particular, vinculada a lo siguiente Experiencia de los cinco (05) últimos años⁶:

- a. Contratos, convenios, permisos o autorizaciones: Este requisito permite verificar que el Interesado desarrolla actividades de Exploración y/o Explotación. Asimismo, permite validar que dichas actividades las ejecuta como Operador.
- b. Reporte de actividades exploratorias indicando si las realizó como operador o no operador.
- c. Volúmenes de producción y reservas: Este requisito permitirá verificar si el Interesado cumple esta Capacidad Técnica según Zona Determinada.
- d. Reservas: Este requisito permitirá verificar si el Interesado cumple esta Capacidad Técnica según Zona Determinada.
- e. Indicadores de gestión de reservas (índice de reposición de reservas): Permitirá identificar como el Operador potencia los volúmenes de producción del lote a partir de su capacidad de reposición de reservas.
- f. Políticas de cumplimiento ambiental y no figurar en el Registro de Infractores Ambientales (RINA), administrado por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.
- g. Política de responsabilidad social empresarial.

B) Sujeto Técnico – No Operador

Para ser evaluado como Sujeto Técnico – No Operador, el Interesado presentará a PERUPETRO S.A. lo siguiente:

- a. Los currículos vitae documentados actualizados de su personal gerencial, profesional y/o técnico que será responsable de los proyectos de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos que participe el Interesado.
- b. Políticas de cumplimiento ambiental y no figurar en el Registro de Infractores Ambientales (RINA), administrado por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.
- c. Política de responsabilidad social empresarial.

Sobre la Capacidad Económica y Financiera de los actores

- 2.34. Se refiere a la solvencia, solidez y respaldo económico y financiero del Interesado, necesarios para el financiamiento de actividades de Exploración y/o Explotación de hidrocarburos.

Dicha capacidad, que varía de acuerdo a Zona Determinada (nivel de inversiones), y se sustenta mediante la presentación de sus Estados Financieros auditados correspondientes a los últimos cinco (5) ejercicios

⁶ Cabe precisar que en el Decreto Supremo N° 030-2004-EM se requirió tres (03) años mínimos de experiencia técnica.

fiscales anuales terminados – o, en su caso, si el Interesado tiene menor tiempo de existencia, presentará los estados financieros de todos los años fiscales que hayan transcurrido hasta la presentación de su Solicitud –, que permitan verificar que el interesado cuenta con un promedio de patrimonio neto residual mínimo que garantice el adecuado y oportuno desarrollo de inversiones según área geográfica.

Sobre la calificación de las Empresas TOP

- 2.35. Actualmente, algunos países de América Latina están implementado mecanismos para atraer a las grandes Compañías Petroleras considerando algunas facilidades en su calificación por ello resulta razonable que el nuevo reglamento establezca algunas facilidades a las “Empresas Top”, quienes en principio no requerirán presentar documentos que justifiquen su Capacidad Técnica, ni su Capacidad Económica y Financiera; puesto que las mismas se garantiza en publicaciones de renombre como son la “The Energy Intelligence Top 100: Global NOC & IOC Rankings y/o “The Platss Top 250 Global Energy Company Rankings”.

Los cumplimientos de los requisitos solicitados para la Calificación de personas jurídicas no serán requeridos mientras se mantengan en el ranking, el cual es actualizado anualmente.

- 2.36. Cabe destacar, que estas importantes Empresas Consultoras utilizan para sus evaluaciones los siguientes principales aspectos:

Energy Intelligence Top 100: Global NOC & IOC Rankings

Los principales criterios que usan para las evaluaciones comparativas de desempeño de las principales compañías de energía del mundo son:

- Indicadores financieros; y,
- Métricas operativas en las categorías de reservas de petróleo, reservas de gas natural, producción de petróleo, producción de gas natural, capacidad de destilación de refinería y ventas de productos refinados.

S&P Global Platts Top 250 Global Energy Company Rankings

Los criterios que usan para medir el desempeño financiero de las compañías son:

- Valor de los activos;
- Los ingresos;
- Las ganancias;
- El retorno del capital invertido (ROIC);
- Activos superiores a US \$ 5.5 mil millones; e,
- Información financiera estandarizada.

Sobre el Procedimiento de evaluación de los actores

- 2.37. La propuesta normativa propuesta establece cuales son los criterios relacionado a la capacidad legal, técnica, económica y financiera requeridos, que deberán acreditar el inversionista ante PERUPETRO S.A. Cabe precisar que el Reglamento de Calificación de Interesados contiene un trámite detallado y objetivo, que permite a los inversionistas conocer, previo al inicio del proceso, todas las actuaciones vinculadas a la solicitud de Calificación. Asimismo, se regula la contradicción como mecanismo de impugnación contra la denegatoria total o parcial de la solicitud de calificación.

Sobre el Listado de potenciales Contratistas

- 2.38. El resultado de la evaluación de Calificación es la obtención de potenciales inversionistas interesados en desarrollar actividades de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos para lo cual PERUPETRO S.A. deberá generar “El Listado” como una base de datos de fácil acceso público donde se incluirán a los Sujetos Calificados, Sujetos Técnico y Sujetos Económicos para Zonas Determinadas, sujeta a una actualización continua.
- 2.39. Ahora bien, el objetivo del Listado será contar con una información sobre los potenciales inversionistas para desarrollar actividades de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos en territorio nacional.

III. RESPECTO A LA PREPUBLICACIÓN DE LA PROPUESTA DE DECRETO SUPREMO

- 3.1. El artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de normas legales de carácter general, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas generales que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, con el fin de recibir comentarios.
- 3.2. En ese sentido, resulta necesario la publicación del proyecto normativo, en el portal institucional del MINEM, otorgando un plazo de quince (15) días hábiles para la remisión por escrito o vía electrónica de los comentarios y sugerencias.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

- 4.1. En esta sección se analiza el impacto de aprobarse la propuesta del Reglamento de Calificación de Interesados para la Realización de Exploración y Explotación de Hidrocarburos; para ello se evalúan los objetivos que se pretende alcanzar y las alternativas que solucionen la problemática descrita. Finalmente, se identifican y valoran desde la perspectiva del análisis costo-beneficio la modificación propuesta.

Objetivo

Actualmente, los requerimientos del sector hidrocarburos a nivel mundial han cambiado y es en razón de ello que resulta necesario actualizar el marco normativo, con el objeto de que estas respondan a los objetivos del Estado para promover las actividades de hidrocarburos en el país.

En atención a ello, el nuevo Reglamento actualiza el alcance de los aspectos a ser evaluados, tales como técnicos, legales, financieros y ambientales; estableciéndose disposiciones acordes con las exigencias actuales en la industria petrolera.

En ese sentido los cambios se refieren, principalmente, a: (i) la experiencia de los interesados en actividades de hidrocarburos; (ii) el tiempo de la experiencia en las actividades; (iii) el volumen de producción de los últimos 5 años e

índices de gestión de reservas; (iv) la creación de una base de datos que permitirá tener conocimiento de los potenciales inversionistas; y, (v) la evaluación en base a las Zonas Determinadas geográficas preestablecidas.

Efectos esperados de la propuesta

- Incrementar el interés de inversionistas extranjeros en actividades de Exploración y Explotación en el país.
- Incremento las solicitudes de calificación para negociar, participar en licitaciones y suscribir contratos.
- Incremento de los contratos e inversiones en actividades de Exploración y Explotación.
- Incremento de pozos exploratorios perforados, y por ende mayor producción de hidrocarburos en el país.
- Desarrollo de actividades exploratorias en zonas inexploradas, incrementando la probabilidad de contar con nuevas áreas de producción de hidrocarburos.
- Mejorar las condiciones sobre las cuales el Estado puede negociar con los futuros inversionistas.
- Facilitar la asociación entre operadores técnicos e inversionistas con capacidad financiera.

Costos esperados de la propuesta

La aplicación del artículo 1 de la propuesta normativa no genera gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público, toda vez que las modificaciones presupuestarias, en el nivel Funcional Programático y en el Nivel Institucional, se realizarán con cargo al presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

V. EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta de Decreto Supremo incluye derogar el Decreto Supremo N° 030-2004-EM, que aprobó el Reglamento de Calificación de Empresas Petroleras; así como, todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la referida propuesta.

Asimismo, establece que PERUPETRO S.A. en el marco de sus competencias y funciones, (i) apruebe lineamientos o disposiciones que complementen el nuevo Reglamento de Calificación de Interesados, a fin de especificar las Zonas Determinadas; (ii) el funcionamiento del Listado de inversionistas; (iii) los criterios especiales para la Calificación, en caso corresponda; (iv) los alcances de las garantías presentadas por los Sujetos Calificados, Técnicos o Económicos a favor de sucursales o subsidiarias; y, (v) otros aspectos relevantes.

El proyecto normativo responde al decrecimiento en la Exploración y Explotación de hidrocarburos evidenciada en los últimos años en el país; por lo cual resulta necesario generar incentivos que reanuden el interés en suscribir contratos y de esta manera se reactiven las inversiones.

Finalmente, cabe señalar que la propuesta normativa se elabora en concordancia con la normativa del subsector hidrocarburos emitidas por el Ministerio de Energía y Minas, en el marco de su competencia y facultades establecidas por ley.